

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA:

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

Proyecto de Ley que establece la irrenunciabilidad de la reserva de acciones o derechos en el finiquito para los casos que indica

Al término de la relación laboral, por cualquier causa legal, debe otorgarse el correspondiente finiquito regulado en el artículo 177 del Código del Trabajo, sin haberse definido y que de acuerdo a la doctrina “es el instrumento emanado y suscrito por las partes del contrato de trabajo, empleador y trabajador, con motivo de la terminación de la relación de trabajo, en el que dejan constancia del cabal cumplimiento que cada una de ellas ha dado a las obligaciones emanadas del contrato, sin perjuicio de las excepciones o reservas con que alguna de las partes lo hubiere suscrito con conocimiento de la otra” (Gamonal, Sergio, Efectos del Finiquito en relación al Procedimiento de tutela de derechos fundamentales, citando a Thayer Artega y Novoa Fuenzalida, y sostenido por la jurisprudencia).

Por su parte, la reserva de acciones o derechos, respecto a los términos contenidos en el finiquito, es un derecho de los trabajadores, que regula el Código del Trabajo en su artículo 177, y que permite al trabajador que se enfrenta al término de la relación laboral, firmar y recibir el dinero del finiquito, sin perder el derecho a incoar las acciones laborales que estime pertinente.

Si el trabajador firma el finiquito y lo hace con reserva de acciones o reserva de derechos, podrá luego reclamar la procedencia del mismo, su fórmula de cálculo, pago, entre otros.

En la práctica, los trabajadores no siempre firman el finiquito con reserva de derechos, pues se enfrentan a una serie de problemas que impiden el ejercicio de este derecho. El desequilibrio en la relación empleador-trabajador, la necesidad del pago del finiquito ante la nueva situación de desempleo y su consecuente afectación económica, y también el actuar de



algunos Notarios que han impedido al trabajador la reserva de acciones o derechos por instrucción del empleador.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el año 2017, acogió acciones de protección deducidas por trabajadores respecto de un Notario que les habría negado la posibilidad de firmar el finiquito con reserva de derechos, por orden del empleador. La Ilustrísima Corte estableció que el actuar del Notario fue ilegal, al no poder escudarse éste en una orden dada por el empleador para impedir que los trabajadores realizaren la reserva de derechos en el finiquito, donde podría erigirse como un mecanismo de presión para la obtención de su suscripción a cambio de las prestaciones que en el mismo se contienen, considerándolo como una obstrucción donde la instrucción del cliente no puede estar por sobre la ley.¹

Bajo dichas premisas, refiere en Sentencia posterior de Rol 66.504-2018, en materia de protección, que “es posible definir la reserva de derechos del trabajador en el finiquito como un acto unilateral no recepticio, **que la legislación ha reconocido tácitamente como un derecho irrenunciable del trabajador** y que lo habilita para interponer las acciones legales para reclamar la vía judicial del derecho reservado”.

Las interpretaciones de la doctrina laboral son variadas, desde afirmar que el trabajador puede hacer valer las acciones aun cuando haya firmado el finiquito, hasta interpretar que pese a hacer referencia a una reserva de acciones o derechos al momento de firmarlo, si no es específica, no puede accionar. Estas controversias, en la actualidad, solo pueden resolverse judicializando cada causa, y eso implica costos para el trabajador desempleado. Se arriesgan también a que las sentencias puedan ser contradictorias, lo que se traduce en una desigual protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

¹ <https://www.diarioconstitucional.cl/noticias/asuntos-de-interes-publico/2017/10/18/corte-de-santiago-establecio-que-reserva-de-derechos-en-finiquito-es-un-derecho-irrenunciable-de-los-trabajadores/>



Sumado a lo anterior, mayor gravedad alcanza su carácter tácito, que ha sido durante este período de Gobierno que la Dirección del Trabajo, cuya misión es la de promover y velar por el cumplimiento eficiente de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo, entre otros, ha incorporado un cuestionado finiquito electrónico en su portal web², **el que no cuenta con la posibilidad de reservar derechos si se suscribe por este medio**. De forma textual señala: “El trabajador no puede efectuar reserva de derechos en el Finiquito Laboral Electrónico. Sólo podrá libremente aceptar o rechazar la propuesta presentada por el empleador, pero no puede efectuarle modificaciones o reservas a su contenido”³

Ante las cuantiosas dificultades prácticas que se han podido conocer, y la ausencia de reconocimiento a la reserva de derechos, que inclusive se encuentra realizando la Dirección del Trabajo, urge que nuestra legislación brinde protección al trabajador, y lo resguarde de todo incentivo o presión externa a que se pueda ver sometido en el momento de firmar un finiquito, a través del establecimiento de una cláusula que deba incluirse obligatoriamente en cada instrumento. Ante ello, la propuesta contenida en esta moción es reconocer expresamente la reserva de derechos en el finiquito, de manera que no sea un reconocimiento tácito e interpretable sobre el mismo y consagrar su carácter irrenunciable.

PROYECTO DE LEY

² Surge con ocasión de la Ley Num. 21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral y que en razón de ellas que se origina un registro electrónico de sus contratos, modificaciones y términos.

³ <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-118107.html>



Artículo Único. “Modifíquese el artículo 177 del Decreto con Fuerza de Ley 1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, incorporando a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Todo finiquito deberá incluir siempre una cláusula en que conste la reserva de acciones y derechos que el trabajador pueda ejercer oportunamente en contra de su empleador, la que tendrá carácter de irrenunciable salvo en los casos de mutuo acuerdo donde, de existir renuncia, ésta deberá constar expresamente.”



Víctor Torres Jeldes

Diputado de la República

Distrito 7





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



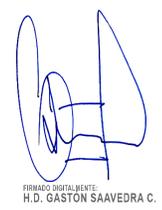
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON SAAVEDRA C.



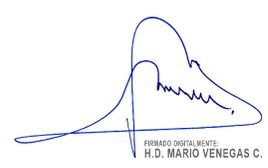
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS WALKER P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

